



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble, ubicado en Avenida 4 (cuatro), esquina calle 3 (tres) de Luis E. Mendieta, colonia Renovación, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 1) El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
- 2) En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente, en su carácter de [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos de manera verbal.
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

1/36

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Licenciado Israel Gonzáles Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Iztapalapa** y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/36

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ CONFIRMARLO LA C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE [REDACTED] AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y POR ASÍ COINCIDIR CON LAS PLACAS DE LAS ENTRECALLE Y CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR VERDE Y ACCESO VEHICULAR METÁLICO COLOR BLANCO, NO SE OBSERVA EL NUMERO OFICIAL EN FACHADA, AL INTERIOR SE OBSERVAN CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS (CON PLÁSTICOS), SE OBSERVAN DOS MAQUINAS MOLEDORAS DE PLÁSTICO, UNA BÁSCULA Y UNA MAQUINA EMPACADORA, AL MOMENTO SE OBSERVAN A TRES PERSONAS TRABAJANDO EN EL ESTABLECIMIENTO, CABE SEÑALAR QUE SOLAMENTE SE UTILIZA LA PLANTA BAJA CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA PLANTA ALTA Y EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVAN COMPLETAMENTE VACIOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. CON LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO ES DE ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO; 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (112.35 M2); B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (112.35 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERÓ CINCO METROS CUADRADOS (337.05 M2); D) LA ALTURA ES DE TRES PUNTO OCHENTA METROS LINEALES (3.80 M); E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO A Y B LA VISITADA NO EXHIBE EL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION Y USO DEL SUELO NI DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

3/36

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en la planta baja del inmueble visitado es de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 112.35 m<sup>2</sup> (ciento doce punto treinta y cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así ya que el personal especializado en funciones de verificación al momento de la práctica de la visita de verificación observó contenedores de residuos sólidos, plástico, dos máquinas moledoras de plástico, una báscula, una máquina empacadora, tres trabajadores, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, por lo que es preciso atribuirle toda certeza jurídica a lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, toda vez que cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.”*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  
**NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.**

4/36

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

**“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.**

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.”*

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

**Registró No.** 170209

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

5/36

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

**Registro No.** 175823

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/36

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el “**DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

materia de uso de suelo.-----

Ahora bien, para determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble visitado, es procedente apoyarse de los elementos con los que cuenta esta autoridad para tal efecto en términos de lo dispuesto en el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo así procedente señalar que del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, se desprende en su parte conducente lo siguiente: "...me acredito en carácter de visitada en el domicilio ubicado en [REDACTED]..." (sic); derivado de lo anterior, se hace evidente que la promovente de manera libre y espontánea, refiere que el inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida 4 (cuatro) Nororiente, lote 6 (seis), colonia Renovación, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, por lo que es procedente tomar como domicilio preciso del inmueble visitado, el señalado por la promovente derivado de la confesión expresa que realizó, razonamiento que esta Instancia robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

**DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).**

7/36

*Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez.*-----

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1712

**PROMOCIONES Y DEMANDA DE LAS PARTES PRESENTADAS EN DIVERSO JUICIO CIVIL. AL SER MANIFESTACIONES ESPONTÁNEAS, LIBRES DE COACCIÓN, QUE CONTIENEN HECHOS PROPIOS, TIENEN NATURALEZA DE CONFESIÓN Y CONSTITUYEN PRUEBA PLENA CONTRA SU AUTOR.**





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

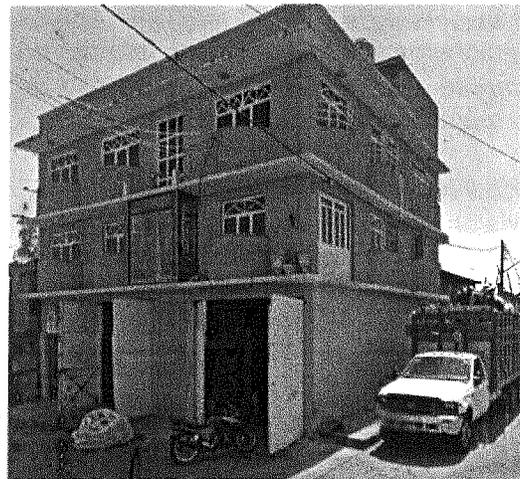
*Las promociones que una de las partes presente en distinto juicio civil, constituyen manifestaciones espontáneas, libres de toda coacción y si en ellas se narran hechos propios, sin duda constituyen una confesión con pleno rango de convicción, pues se presentaron ante una autoridad judicial, para que lo ahí consignado surta efectos legales; de ahí que la demanda presentada por uno de los litigantes contra el otro, en distinto juicio, tiene la naturaleza de una confesión con respecto a los hechos ahí narrados, ya que además de provenir de uno de los contendientes, fue el sustento de la pretensión que entonces se incoó y por ello sujeta al principio de contradicción procesal, situación que pone de manifiesto la certeza de que fue, precisamente, la parte que la exhibió quien la suscribió y pretendió valerse de sus consecuencias jurídicas. Por ende, lo así expuesto constituye prueba plena en contra de su autor.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO**

*Amparo directo 1210/2008. Amalia Soto Rodríguez y/o Amelia Soto Rodríguez. 23 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.*-----

8/36

-----  
Aunado a que al ser corroborado dicho domicilio por esta autoridad en la página de internet denominada google maps, coincide con las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, tal y como se advierte a continuación:-----



-----  
Una vez precisado lo anterior, resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble visitado apoyándose esta autoridad para tal efecto del “SIG”







**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

-----  
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.  
-----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----  
-----

*Registro No. 186243*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

10/36

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

*El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y,*





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

*dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.*

En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado **“4.3.1. Suelo Urbano”** del mencionado **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:-----

**Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC):** aplica en colonias en las que se permite la mezcla del uso habitacional con comercio y servicios básicos en planta baja, beneficiando la economía familiar de sus habitantes. Adicionalmente, con el objeto de impulsar un crecimiento económico equilibrado y una distribución equitativa de beneficios, en las colonias con zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja), se permite la producción manufacturera básica, debiendo realizar sus actividades atendiendo lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles y sin: obstruir la vialidad ni los accesos de otros predios y/o inmuebles; emitir contaminantes ni producir vibraciones ni ruidos; emplear materiales tóxicos, inflamables, corrosivos o radioactivos, a excepción de los solventes propios para el desarrollo de la actividad; realizar trabajos de carga y descarga de las 22.00 hrs. a las 6:00 am.-----

11/36

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es decir, de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, se encuentra permitido para el establecimiento de referencia en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la **“TABLA DE USOS DEL SUELO”** contenida en el multicitado **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende, lo siguiente:-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

Tabla 1. Usos de Suelo

| Simbología  |  |  | H  | HC | HM | CB | I | E | EA | AV |  |
|---|--|--|--|----|----|----|---|---|----|----|--|
| Uso permitido<br>Uso prohibido  |  |  |  |    |    |    |   |   |    |    |  |
| Notas   |  |  |  |    |    |    |   |   |    |    |  |
| 1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<br>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3.º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.<br>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. |  |  |  |    |    |    |   |   |    |    |  |
| Clasificación de Usos del Suelo   |  |  | H  | HC | HM | CB | I | E | EA | AV |  |
| Habitación  | Vivienda   |  |  |    |    |    |   |   |    |    |  |
| Comercio  | Comercio al por menor  | Habitacional Unifamiliar   |  |    |    |    |   |   |    |    |  |
|   |  | Habitacional Plurifamiliar   |  |    |    |    |   |   |    |    |  |
|   |  | Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados. | Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, roscicerías, tamalerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletterías, neverías y dulcerías.  | A  |    |    |   |   |    |    |  |
|   |  | Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico   | Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados. | A  |    |    |   |   |    |    |  |
|   |  | Comercio al por menor de especialidades                              | Vinaterías.<br>Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías.<br>Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina.<br>Venta de vehículos, refaccionarias y accesorios con instalación.<br>Lanteras con instalación.   |    |    |    |   |   |    |    |  |
|   |  | Comercio al por menor en establecimientos múltiples                  | Mercados, bazar.<br>Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales.  |    |    |    |   |   |    |    |  |
| Comercio al por menor de materiales de construcción   | Tiendas de materiales de construcción, tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo. |  |  |    |    |    |   |   |    |    |  |

A: En las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m<sup>2</sup> por lote.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología  |                                  |   | H  | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | E.A               | AV           |
|---|----------------------------------|---|--|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|
|   | Usado permitido                  |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   | Usado prohibido                  |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| <b>Notas</b><br>1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<br>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3 Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.<br>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. |                                  |   | Habitacional   | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |
| Clasificación de Usos del Suelo   |                                  |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Comercio  | Comercio al por menor            | Comercio al por menor de combustibles   | Venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación.   |  |                    | B                |           |              |                   |              |
|   |                                  | Comercio al por mayor de productos alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas | Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco.<br>Venta de productos de uso personal y doméstico.<br>Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigoríficos.   |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   | Comercio al por mayor            | Comercio al por mayor de combustibles   | Tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras.  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |                                  | Comercio de materiales de construcción; maquinaria y equipo pesado                          | Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla.   |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |                                  |   | Cementeras, tabiquerías, venta de materiales metálicos.<br>Venta y renta de maquinaria y equipo pesado: grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas.   |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |                                  | Central de abastos  | Central de abastos.  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   | Rástros y Frigoríficos           | Rastro y Frigorífico  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios   | Serv. Técnicos, prof. y sociales | Servicios básicos en oficinas, despachos, y consultorios a escala vecinal                   | Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos.<br>Edición y desarrollo de software. | A  |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |                                  |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |

A: En las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m<sup>2</sup> y B: Sólo se permiten en predios con frente a los corredores urbanos de: Calz. Ignacio Zaragoza (de: Anillo Periférico a: Siervo de la Nación); Eje 6 Sur- Playa Pie de la Cuesta- Cardiólogos- Trabajadores Sociales -Av. Jalisco - Luis Méndez - Av. de Las Torres - Narciso Mendoza (de: Av. Plutarco Elías Calles a: Calz. Ermita Iztapalapa); Eje 8 Sur - Calz. Ermita Iztapalapa (de: Av. Plutarco Elías Calles a: Calz. Ignacio Zaragoza); Circuito Interior - Av. Río Churubusco (de: Plutarco Elías Calles a: Apafaco) y Anillo Periférico (de: Calz. Ignacio Zaragoza a: Canal de Chalco).





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología   |   |   | H  | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |
|--|---|---|--|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|
| Uso permitido<br>Uso prohibido   |   |   | Habitacional   | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |
| Notas  |   |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| 1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<br>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.<br>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. |   |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Clasificación de Usos del Suelo  |   |   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios  | Servicios básicos en oficinas y despachos             | Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz.  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes; servicios de adopción, orfanatos, casas de cuna y centros de integración familiar y juvenil.  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal. |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles.   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Servicios técnicos, profesionales y sociales          | Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia y seguridad pública   | Garitas y casetas de vigilancia.   |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   |   | Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales.  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   |   | Juzgados y tribunales.   |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   |   | Centros de readaptación social y reformatorios.  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas.  | Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas. |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Estaciones de bomberos  | Estaciones de bomberos.  |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares | Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales.   |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología   |   |   | H            | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | E.A               | AV           |
|--|---|---|--------------|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|
| Uso permitido<br>Uso prohibido   |   |   | Habitacional | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |
| Notas  |   |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Clasificación de Usos del Suelo  |   |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Servicios especializados de salud   | Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios  | Servicios especializados de salud   | Clinicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Servicios de educación preescolar y cuidado de menores  | Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal  | Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo; danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas. |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios de capacitación, educación e investigación en general        | Escuelas primarias, secundarias técnicas.   |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica. |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general | Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general. |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos.                      |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología  |  |  |  | H   | HC  | HM                 | CB               | I         | E            | E.A               | AV           |
|---|--|--|--|---|---|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|
| Uso permitido<br>Uso prohibido  |  |  |  | Habitacional                                      | Habitacional con Comercio en Planta Baja  | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |
| Notas   |  |  |  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
| Clasificación de Usos del Suelo   |  |  |  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.     |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios   | Servicios técnicos, profesionales y sociales | Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general   | Video juegos, juegos electromecánicos, billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa.         |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Circos y ferias temporales y permanentes.  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Salones para fiestas infantiles.   |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Salones para banquetes y fiestas.  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Jardines para fiestas.   |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.             |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.    |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.                          |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  |  | Servicios técnicos, profesionales, financieros de transporte y telecomunicaciones                      | Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal | Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. |                    |                  |           |              |                   |              |
| Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. |  |  |  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios técnicos, profesionales, financieros de transporte y telecomunicaciones                     | Servicios de alimentos y bebidas en general  | Salones de baile y peñas.  |  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |
|   |  | Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías. |  |   |   |                    |                  |           |              |                   |              |





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Smbología  |  |   | H  | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |  |  |
|--|--|---|--|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|--|--|
|  Uso permitido<br> Uso prohibido |  |   | H  | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |  |  |
| Clasificación de Usos del Suelo  |  |   | Habitacional   | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |  |  |
|  |  | Servicios de hospedaje  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
| Servicios  | Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones | Hotels, moteles, albergues, hostales y casas de huéspedes.  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  | Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smoking); y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general. |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  | Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  | Servicios de inhumación e incineración  | Cementerios, crematorios, mausoleos y criptas.                             |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  |   | Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio.    |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  | Servicios personales en general   | Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio     |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  |   | Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  |   | Sanitarios públicos.   |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  | Servicios de mensajería, correos, teléfonos y telecomunicaciones en   | Baños públicos   |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  |   | Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna.                     |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |
|  |  | Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos, estaciones de radio y televisión.  |  |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |  |





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología   |   |   | H            | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |
|--|---|---|--------------|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|
| <p>■ Uso permitido</p> <p>■ Uso prohibido</p> <p><b>Notas</b></p> <p>1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3 Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</p> <p>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.</p> |   |   | Habitacional | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |
| Clasificación de Usos del Suelo  |   |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | general   | Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de internet.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Servicios  | Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares  | Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Montepios, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje temporal  | Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluye servicios conexos de: oficinas de atención al público, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público. |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Servicios de transporte masivos de carga y pasajeros  | Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas   |              |  | B                  |                  |           |              |                   |              |
|  |   | Helipuertos.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Estacionamientos públicos y privados   | Estacionamientos públicos, privados y pensiones.  |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general   | Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoesferos y equipos de cómputo. |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |

18/36

B: Sólo se permiten en predios con frente a los corredores urbanos de: Calz. Ignacio Zaragoza (de: Anillo Periférico a: Siervo de la Nación); Eje 6 Sur- Playa Pie de la Cuesta- Cardiólogos- Trabajadores Sociales -Av. Jalisco - Luis Méndez: Av. Tláhuac (de: Periférico a: Av. Ermita Iztapalapa), Av. de Las Torres - Narciso Mendoza (de: Av. Plutarco Elías Calles a: Calz. Ermita Iztapalapa); Eje 8 Sur - Calz. Ermita Iztapalapa (de: Av. Plutarco Elías Calles a: Calz. Ignacio Zaragoza); Circuito Interior - Av. Río Churubusco (de: Plutarco Elías Calles a: Aparlaco) y Anillo Periférico (de: Calz. Ignacio Zaragoza a: Canal de Chalco).





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología   |  |   | H            | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |
|--|--|---|--------------|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|
| <p>Usado permitido</p> <p>Usado prohibido</p>  |  |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| <p><b>Notas</b></p> <p>1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º, Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</p> <p>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.</p> |  |   | Habitacional | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |
| Clasificación de Usos del Suelo  |  |   | H            | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |
| Servicios  | Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones | Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |  | Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  | Reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados                      | Verificentros.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |  | Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
| Industria  | Producción manufacturera básica  | Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, molles y convertidores catalíticos.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |
|  |  | Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones. | A            |  |                    |                  |           |              |                   |              |

A: En las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m<sup>2</sup> por lote.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| <b>Simbología</b><br>Uso permitido<br>Uso prohibido  |                                 |  |   | H            | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |  |
|--|---------------------------------|--|---|--------------|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|--|
| <b>Notas</b><br>1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<br>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.<br>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. |                                 |  |   | Habitacional | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |  |
| <b>Clasificación de Usos del Suelo</b>   |                                 |  |   | H            | HC                                       | HM                 | CB               | I         | E            | EA                | AV           |  |
| Industria  | Producción manufacturera básica | Editoriales, imprentas y composición tipográfica                                       | Edición e impresión de periódicos, revistas, libros, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito. |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |                                 | Producción de artículos de hule y plástico   | Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado).  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |                                 | Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas | Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarias, torno y suajados.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |                                 |  | Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |                                 | Producción de químicos secundarios a partir de la sustancia básica                     | Producción de artículos de higiene, para el cuidado personal y del hogar.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |                                 | Producción, reproducción, y distribución de bienes audiovisuales                       | Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |                                 | Industria de alimentos, bebidas y tabacos  | Producción industrial de alimentos para consumo humano.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
| Producción industrial de bebidas y tabacos.  |                                 |  |   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

| Simbología   |   |   |  | H            | HC                                       | HMI                | CB               | I         | E            | E.A               | AV           |  |
|--|---|---|--|--------------|--|--------------------|------------------|-----------|--------------|-------------------|--------------|--|
| <input type="checkbox"/> Uso permitido<br><input checked="" type="checkbox"/> Uso prohibido  |   |   |  | Habitacional | Habitacional con Comercio en Planta Baja | Habitacional Mixto | Centro de Barrio | Industria | Equipamiento | Espacios Abiertos | Áreas Verdes |  |
| Notas  |   |   |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
| 1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<br>2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.<br>3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. |   |   |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
| Clasificación de Usos del Suelo  |   |   |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
| Industria  | Producción manufacturera básica                             | Industria textil, de la confección y artículos de cuero y piel  | Confección de prendas de vestir, calzado y bolsas.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, bolsas y costales.                           |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas, alfombras, sombreros.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   | Industria de la madera  | Producción de laminados y artículos de madera para bienes inmuebles.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Producción industrial de muebles y otros artículos de madera (juguetes).   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   | Industria editorial y productos de papel, cartón y cartoncillo  | Industria editorial.   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo (cuadernos, sobres, folderes).                                |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   | Industria química secundaria, del hule y el plástico  | Producción de farmacéuticos y medicamentos.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Producción industrial de artículos de higiene y de cuidado personal y para el hogar.                                 |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   | Producción de artículos y bienes a base de minerales no metálicos   | Producción de artículos de hule y plástico.  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Producción de artículos cerámicos no estructurales (artículos domésticos y ornamentales de barro, loza y porcelana). |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   |   | Producción de artículos de vidrio (artículos domésticos y ornamentales).   |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
| Industria metalmeccánica   | Productos de otros bienes a base de minerales no metálicos. |   |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  | Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas.    |   |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   | Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas.  |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |
|  |   | Producción de muebles principalmente metálicos, enseres domésticos e instrumentos profesionales, técnicos y de precisión. |  |              |  |                    |                  |           |              |                   |              |  |





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

| Simbología  |                                 |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|
|   | Uso permitido                   |  |   |  |  |  |  |  |  |
|   | Uso prohibido                   |  |   |  |  |  |  |  |  |
| 1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  |                                 |  |   |  |  |  |  |  |  |
| 2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. |                                 |  |   |  |  |  |  |  |  |
| 3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.   |                                 |  |   |  |  |  |  |  |  |
| Clasificación de Usos del Suelo   |                                 |  |   |  |  |  |  |  |  |
| Industria   | Producción manufacturera básica | Industria metalmecánica  | Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes eléctricos, electrónicos, de informática y oficina. |  |  |  |  |  |  |
|   |                                 | Industria de tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos | Tratamiento y reciclaje de materiales y residuos peligrosos incluyendo transportación y confinamiento.      |  |  |  |  |  |  |
| Infraestructura   | Infraestructura                 |  | Estaciones y subestaciones eléctricas.  |  |  |  |  |  |  |
|   |                                 |  | Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua.   |  |  |  |  |  |  |
|   |                                 |  | Dique y vaso regulador.   |  |  |  |  |  |  |
|   |                                 |  | Estaciones de transferencia de basura.  |  |  |  |  |  |  |
|   |                                 | Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).     |   |  |  |  |  |  |  |

22/36

De la Tabla anterior de Usos del suelo, se advierte que el Uso de Suelo de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, no se encuentra contemplado entre los usos que señala dicha tabla, asimismo al señalar dicha tabla en su nota número uno (1) que: *“...los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetaran al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...”*, sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado y la superficie respectiva al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, se encuentre permitido para el inmueble de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**“Artículo 43.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

23/36

**“Artículo 47.-**Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”-----

**“Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”-----

**“Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

**“Artículo 125.** Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.-----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.-----

III. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.-----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el

24/36





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

presente artículo en los siguientes plazos:-----

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;-----

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;-----

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.-----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

25/36

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que en términos del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, **con una o más** de las siguientes sanciones: -----

I. Rescisión de convenios; -----

II. Suspensión de los trabajos; -----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

- III. Clausura parcial o total de obra; -----
- IV. Demolición o retiro parcial o total; -----
- V. Intervención administrativa de las empresas; -----
- VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----
- VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----
- VIII. Multas; -----
- IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;-----
- X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----
- XI. Cancelación, del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----

26/36

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$10,752.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...”

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:

27/36

VIII. Multas.

“Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público”.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

-----  
*Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos.*  
-----

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA C.** Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, de acuerdo a la zonificación Habitacional (H) que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, en relación con el **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que dicha actividad se encuentra permitida para el establecimiento visitado, o en su defecto obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizadas en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.  
-----

28/36

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el inmueble visitado, es decir, de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) PLÁSTICO”**, toda vez que dicha actividad no se encuentra permitida para el inmueble de referencia, en términos del zonificación aplicable prevista en el **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) PLÁSTICO”**, se torna





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita.-----

Ahora bien, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, advirtió dos niveles más en el inmueble visitado, también lo es que dejó claro que dichos niveles se encontraban vacíos al momento de la visita de verificación, por lo que de los elementos anotados no se advierte actividad comercial o prestación de servicios en dichos espacios al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad concluye que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación respecto de dichos niveles son insuficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:-----

29/36

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*-----

*“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”*-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”* (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

**Artículo 77.** *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:*-----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el inmueble visitado es destinado para uso “**ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO**”, en una superficie de construcción de 337.05 m<sup>2</sup> (trescientos treinta y siete punto cero cinco metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diese, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

30/36

**CUARTO.-** Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

**I. La gravedad de la infracción**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al “**DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

del presente asunto), respecto del uso de suelo de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que dicha actividad se encuentra permitida en el inmueble visitado, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

**II. Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento mercantil materia de este procedimiento, es de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, en una superficie ocupada por uso de 112.35 m<sup>2</sup> (ciento doce punto treinta cinco metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentran muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

31/36

**III. La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: **“Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto”**, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

MULTA





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

**ÚNICO.-** Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable prevista en el **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, respecto del uso de suelo de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$10,752.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

32/36

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace saber al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria conforme el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de tres días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación “A” de Instituto de





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

33/36

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve imponer únicamente C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$10,752.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

-----  
**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que se le **CONMINA**, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de **“ACOPIO Y PROCESAMIENTO (MOLIENDA Y EMPAQUE DE PLÁSTICO) DE PLÁSTICO”**, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos; de acuerdo a la zonificación Habitacional (H) que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, en relación con el **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que dicha actividad se encuentra permitida para el establecimiento visitado, o en su defecto obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizadas en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

34/36

-----  
**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016**

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

35/36

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3527/2016

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, así como a la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el presente procedimiento, y/o a los CC. Jesús [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

36/36

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/AGC

Handwritten signature/initials

